



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2021-00173-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	CARMEN ALICIA LEMUS VERGEL, EDIT MARINA NAVARRO RUÍZ y LUIS EDUARDO MOISÉS CARRILLO
Demandado	SER RED S.A.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 1º de diciembre de 2021.

Señor Juez, informo que la apoderada de la parte demandante solicitó el emplazamiento de la demandada.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 1 de diciembre de 2021

Auto de sustanciación: Requerimiento

Visto el informe secretarial, se advierte que la parte actora solicitó el emplazamiento de la demandada, para lo cual allegó la comunicación y aviso remitidos en el trámite de notificación.

Pues bien, sería del caso continuar el trámite y designar curador para la litis, de no ser porque se evidencia que el aviso enviado para la práctica de la notificación adolece de la siguiente deficiencia:

Requisito del aviso (art. 292 CGP, aplicado por remisión del art. 145 del CPTSS, y 29 inciso final CPTSS)	Deficiencia
En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis.	En el aviso no se informó a la demandada que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda. En el aviso no se informó al demandado que si no comparece se le designará un curador para la litis.

Por consiguiente, se negará el emplazamiento solicitado por la parte actora y se le requerirá remitir el aviso en debida forma.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Negar el emplazamiento solicitado por la parte actora.

Segundo. Requerir a la parte demandante remitir el aviso a la demandada, atendiendo en lo pertinente el artículo 292 del CGP, aplicado por remisión del artículo 145 del CPTSS, asimismo el inciso final del artículo 29 del CPTSS.

Tercero. Advertir a la parte demandante que para surtir la notificación puede atender el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en los términos de la sentencia C-420/20 de la Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jaime Antonio Betin Dominguez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25ce81716cc9f64c1496dcfa17a554d8f36b03855f99588759541ff63e38fdf7

Documento generado en 01/12/2021 06:45:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00299-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	CRESENCIO DE JESÚS SÁNCHEZ CARREÑO
Demandado	BJ CONSTRUCCIONES S.A.S., ADMINISTRADORA Y PROMOTORA INMOBILIARIA MEVIC S.A. y PROMOTORA NUEVA TERRA S.A.S.

Informe secretarial

Santa Marta D.T.C.H, 1° de diciembre de 2021.

Señor Juez, informo que el apoderado judicial de la parte demandante presentó renuncia al poder, además fue designado nuevo apoderado.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H, 1° de diciembre de 2021

Auto de sustanciación: Reconoce personería

Visto el informe secretarial, se constata en el correo institucional que el apoderado judicial del demandante, abogado Daniel Eduardo Bacca Bermúdez, presentó hoy memorial renunciando al poder; también hoy el demandante allegó el otorgamiento de poder que hace al abogado Juan Elías Gutiérrez Gutiérrez para continuar su representación judicial en este proceso.

Teniendo en cuenta la designación del nuevo apoderado se debe dar aplicación al inciso primero del artículo 76 del CGP, por remisión del artículo 145 del CPTSS, en el sentido de tener como apoderado de la parte demandante al abogado Juan Elías Gutiérrez Gutiérrez. Por sustracción de materia el Despacho queda relevado de hacer pronunciamiento frente a la renuncia al poder.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Tener como apoderado judicial de la demandante al abogado JUAN ELÍAS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jaime Antonio Betin Dominguez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a3e0dc3fe92a38ddc6af8288976879f75e0c37b6cacef8d4bc61824db2a78c3

Documento generado en 01/12/2021 06:47:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2018-00316-00
Clase de proceso	Ordinario (Ejecutivo a continuación)
Demandante	JESÚS ENRIQUE PERALTA BURGOS
Demandado	GESTIÓN Y PROYECTOS CONSTRUCCIONES GROUP S.A.S., COMSA S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL SUCURSAL COLOMBIA, COMSA COLOMBIA S.A.S., PROFESIONALES DE LA INGENIERÍA Y EL COMERCIO LIMITADA-PROFINCO LTDA y SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA-SEPT SANTA MARTA S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 1º de diciembre de 2021.

Señor Juez, informo que está pendiente fijar fecha para celebrar audiencia de decisión de excepciones conforme al art. 42 parágrafo 1º del CPTSS.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 1º de diciembre de 2021

Auto de sustanciación: Señala fecha de audiencia

Visto lo señalado en el informe secretarial se constata en el expediente que, luego de desestimar la transacción, es procedente fijar fecha para celebrar la audiencia de decisión de excepciones según el art. 42 parágrafo 1º del CPTSS.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Señalar el **13 de diciembre de 2021 a las 2:00 p.m.** para celebrar la audiencia de decisión de excepciones conforme al artículo 42 parágrafo 1º del CPTSS en el proceso ejecutivo (a continuación de ordinario) promovido por JESÚS ENRIQUE PERALTA BURGOS contra GESTIÓN Y PROYECTOS CONSTRUCCIONES GROUP S.A.S., COMSA S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL SUCURSAL COLOMBIA, COMSA COLOMBIA S.A.S. y PROFESIONALES DE LA INGENIERÍA Y EL COMERCIO LIMITADA –PROFINCO LTDA. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación Lifesize, debido a la emergencia sanitaria por COVID 19.

Segundo. Requerir a las partes iniciar la conexión virtual con el Juzgado 15 minutos antes de la hora de la audiencia ingresando por el enlace (*link*) que por secretaría les será remitido a los correos electrónicos registrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jaime Antonio Betin Dominguez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

113631d6fc3bef522295778661730cbe5dda9e716637ecbfcd02c66a76dd15b

Documento generado en 01/12/2021 06:48:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00447-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	NELSON ENRIQUE VILLAR MOLINA
Demandado	SINERGIAS JM S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 1° de diciembre de 2021.

Señor Juez, en la fecha se procede a practicar la liquidación concentrada de costas y agencias en derecho como sigue:

Agencias en derecho.....	\$1.875.855
Expensas y gastos.....	\$0
TOTAL.....	\$1.875.855

Son: Un millón ochocientos setenta y cinco mil ochocientos cincuenta y cinco pesos.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 1° de diciembre de 2021

Auto de sustanciación: Aprueba liquidación de costas

Por encontrarse ajustada a los parámetros fijados en la ley, se imparte aprobación a la liquidación de costas que antecede, de acuerdo con lo previsto en el artículo 366 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Aprobar la liquidación de costas y agencias en derecho hecha por la secretaria.

Segundo. Archívese el expediente conforme a lo dispuesto en al artículo 122 inciso final del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jaime Antonio Betin Dominguez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a95abcb05d0b2763c406785585a3350a78881153fb8ebb3a9be413eba1912b6a

Documento generado en 01/12/2021 06:49:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00575-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	IRINA PAOLA AVENDAÑO MIRANDA, ANA MILENA AVENDAÑO MIRANDA, JUAN RAFAEL AVENDAÑO MIRANDA, PATRICIA MARÍA AVENDAÑO MIRANDA, CLAUDIA ROSANA AVENDAÑO MIRANDA y MANUEL ANTONIO AVENDAÑO MIRANDA
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 1º de diciembre de 2021.

Señor Juez, en la fecha se procede a practicar la liquidación concentrada de costas y agencias en derecho como sigue:

Agencias en derecho.....	\$908.526
Expensas y gastos.....	\$0
TOTAL.....	\$908.526

Son: Novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 1º de diciembre de 2021

Auto de sustanciación: Aprueba liquidación de costas

Por encontrarse ajustada a los parámetros fijados en la ley, se imparte aprobación a la liquidación de costas que antecede, de acuerdo con lo previsto en el artículo 366 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Aprobar la liquidación de costas y agencias en derecho hecha por la secretaria.

Segundo. Archívese el expediente conforme a lo dispuesto en al artículo 122 inciso final del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Jaime Antonio Betin Dominguez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c47e5c4f15fa1aab5d7f10375b2d8a79befde9e5aada3e1f191df14ee2e8b669

Documento generado en 01/12/2021 06:49:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2021-00585-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	TREACY YURANIE BONETH ROBLES
Demandado (a)	COLEGIO CRISTIANO ANGLOCOLOMBIANO

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 1º de diciembre de 2021.

Señor Juez, informo que no fue subsanada la demanda y venció el plazo otorgado en el auto anterior.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 1º de diciembre de 2021

Auto interlocutorio: Rechaza demanda no subsanada

En vista de que no fue subsanada la demanda, se impone rechazarla con fundamento en el inciso cuarto del artículo 90 del CGP, aplicado por remisión del artículo 145 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Rechazar la demanda presentada por TREACY YURANIE BONETH ROBLES contra COLEGIO CRISTIANO ANGLOCOLOMBIANO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jaime Antonio Betin Dominguez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73f08b76b7e9d075cdb8cf28fb6b77e675a7e396f308fff4229e167d0c96c436

Documento generado en 01/12/2021 06:50:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicado	47-001-41-05-001-2019-00165-00
Clase de proceso	Ejecutivo
Demandantes	MAURICIO MOISÉS MORA DÍAZ
Demandado	BELINDA ESTHER CASTILLO CAPDEVILLA

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 1º de diciembre de 2021.

Señor Juez, informó que en la actuación referida el ejecutante solicitó la entrega de los títulos judiciales que estén a disposición.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 1º de diciembre de 2021

Auto de sustanciación: Entrega título judicial

Visto el informe secretarial, se constató que efectivamente el demandante solicitó la entrega de los títulos judiciales que estén a su disposición. En tal virtud, fue consultada la base de datos de Banco Agrario y se verificó que en el proceso están constituidos dos (2) títulos judiciales: 442100001036411 y 442100001040325, en cuantía de \$494.084 cada uno, para un total de \$988.168, cantidad que sumada a los otros títulos entregados resulta inferior al de la liquidación del crédito (\$15.781.558,31, f. 44). Por lo tanto, al ser procedente lo solicitado de conformidad con el artículo 447 del CGP, aplicable por remisión del 145 del CPTSS, se ordenará la entrega de los títulos a favor del ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Entréguese al ejecutante, MAURICIO MOISÉS ALFONSO MORA DÍAZ, los títulos judiciales 442100001036411 y 442100001040325, en cuantía de \$494.084 cada uno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jaime Antonio Betin Dominguez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0e15b48c8e89ae651b13d5ff566d4b9c1c2614e0ec20090aacc10f268356024

Documento generado en 01/12/2021 06:51:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00703-00
Clase de proceso	Ejecutivo
Demandante	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
Demandado	ÁLVARO ENRIQUE VARGAS MARTÍNEZ

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 1º de diciembre de 2021.

Señor Juez, informo que venció el traslado de la liquidación del crédito presentada por la ejecutada, y la parte actora no se pronunció.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 1º de diciembre de 2021

Auto de sustanciación: Requerimiento para mejor proveer
--

Constatado el informe secretarial es pertinente atender el artículo 446 del CGP, aplicado por remisión del artículo 145 del CTPSS, disposición que autoriza al Juez - aun cuando no haya sido objetada- verificar que dicha liquidación se haya efectuado en debida forma y decidir si la aprueba o modifica (numeral 3º de la norma en cita).

Ahora bien, puesto el Juzgado en esa tarea, llama la atención que tanto en la liquidación examinada que presentó la ejecuta como en la que radicó la AFP extemporáneamente por anticipación (el 16 de junio de 2021) las partes calculan aportes en suma inferior a la del mandamiento ejecutivo. En efecto, en el auto del 27 de enero de 2020 se libró la orden de apremio por la suma de \$4.823.250 por concepto de aportes obligatorios de los períodos enero de 2012 a julio de 2019, más intereses; mientras que en la liquidación de la parte ejecutada se estiman los aportes en \$4.497.940, y la AFP los calculó en \$3.961.936 según su estado de cuenta automático del 27 de mayo de 2021.

Ante esa disparidad numérica es necesario conocer si con posterioridad al mandamiento de pago se hizo alguna depuración en la obligación objeto de ejecución, por eso el despacho debe hacer uso de las facultades conferidas en el artículo 54 del CPTSS. En consecuencia, se requerirá a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. informar si ha sido depurada, corregida y/o pagada parcialmente la obligación de ÁLVARO ENRIQUE VARGAS MARTÍNEZ por concepto de los aportes obligatorios al sistema general de pensiones de los periodos enero de 2012 a julio de 2019 que son objeto del mandamiento ejecutivo librado el 27 de enero de 2020 en este proceso. En caso afirmativo, deberá presentar una liquidación de la obligación más intereses a corte 1º de septiembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

De oficio decretar prueba por informe en el sentido de requerir a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. certificar si ha sido depurada, corregida y/o pagada

parcialmente la obligación de ÁLVARO ENRIQUE VARGAS MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 12.536.566, por concepto de los aportes obligatorios al sistema general de pensiones de los periodos enero de 2012 a julio de 2019 que son objeto del mandamiento ejecutivo librado el 27 de enero de 2020 en este proceso. En caso afirmativo, debe enviar al Juzgado la liquidación de tales aportes más intereses con corte al 1° de septiembre de 2021. Para cumplir el requerimiento se concede el plazo de cinco (5) días. Oficiese por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jaime Antonio Betin Dominguez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d295e2d69adeab9082b5e1c516a240b7174807765ca043050381ddc6b32053f

Documento generado en 01/12/2021 06:51:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2021-00269-00
Clase de proceso	Ordinario (Ejecutivo a continuación)
Demandante	LUZ MARINA BELLO SARMIENTO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 1º de diciembre de 2021

Seños Juez, informó que la parte demandante solicitó la ejecución de la sentencia proferida el 24 de septiembre de 2021, posteriormente pidió medidas cautelares.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 1º de diciembre de 2021

Auto interlocutorio: Libra mandamiento ejecutivo
y niega medidas cautelares

Se constata en el expediente que, efectivamente, con base en la sentencia del 24 de septiembre de 2021, la parte demandante solicita que se libre mandamiento de pago a su favor.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el artículo 100 del CPTSS es exigible ejecutivamente “el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que **emane de una decisión judicial o arbitral firme**”

Aplicada al presente caso la norma citada se tiene que la sentencia proferida el 24 de septiembre de 2021 constituye título ejecutivo en el que se condenó a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES a pagar a la demandante “la suma de \$4.030.000 por concepto de auxilio funerario; prestación que debe pagarse con indexación tomando como IPC inicial el correspondiente a diciembre de 2018 e IPC final el que corresponda al mes en que COLPENSIONES pague el auxilio funerario”, además las costas liquidadas en \$403.000. Por lo tanto, con base en la mencionada sentencia es procedente librar el mandamiento de pago por la obligación referida.

La orden de apremio no comprenderá intereses porque no fueron objeto de condena en la sentencia cuya ejecución se solicita. A propósito, cabe señalar que el artículo 306 del CGP, aplicado por analogía, prevé que “formulada la solicitud [de ejecución de la sentencia] **el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia** y, de ser el caso, por las costas aprobadas...” (negrillas adrede).

Por otra parte, se negará las medidas cautelares solicitadas debido a que no se atendió la exigencia prevista en el artículo 101 del CPTSS, esto es que la denuncia de bienes sea “hecha bajo juramento”. Nótese en el memorial del 9 de noviembre de 2021 que ninguna mención se hizo al juramento señalado.

Por último, es menester traer a colación el artículo 306 del CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, el cual preceptúa que cuando la solicitud de ejecución se formula dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. En el presente asunto se advierte que **no transcurrieron más de 30 días hábiles entre la emisión de la sentencia 24/09/21 y la solicitud de su cumplimiento 5/11/21**, por tal razón este auto deberá ser notificado por estado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Librar orden de pago por la vía ejecutiva contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, a favor de LUZ MARINA BELLO SARMIENTO, por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$4.433.000), además la indexación de la prestación económica ordenada en el fallo proferido el 24 de septiembre de 2021.

Segundo. Conceder a la demandada un plazo de cinco (5) días para que pague la obligación objeto del mandamiento ejecutivo.

Tercero. Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para la proposición de excepciones de mérito, plazo contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído.

Cuarto. Negar las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jaime Antonio Betin Dominguez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a273554a6a7c7d23eaed063955a9c597c74ebc77d221c0814c6ffb582a529ac4

Documento generado en 01/12/2021 06:52:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Pequeñas Causas - Laboral 001 Santa Marta

Estado No. 84 De Jueves, 2 De Diciembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
47001410500120190070300	Ejecutivo	Colfondos Sa Pensiones Y Cesantias	Alvaro Enrique Vargas Martinez	01/12/2021	Auto Requiere
47001410500120190016500	Ejecutivo	Mauricio Moises Alfonso Mora Diaz	Belinda Esther Castillo Capdevilla	01/12/2021	Auto Decide - Entrega Título Judicial
47001410500120190029900	Ordinario	Crescencio De Jesus Sanchez Carreño	Administradora Y Promotora Inmobiliaria Mevic S.A., Otros.	01/12/2021	Auto Reconoce
47001410500120190057500	Ordinario	Irina Paola Avendaño Miranda	La Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones Eice	01/12/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
47001410500120180031600	Ordinario	Jesus Enrique Peralta Burgos	Gestion Y Proyectos Construcciones Sas, Profinco Limitada Y Otros	01/12/2021	Auto Fija Fecha
47001410500120210017300	Ordinario	Luis Eduardo Moises Carrillo Y Otros	Inverapuestas De La Guajira S.A., Otros.	01/12/2021	Auto Requiere

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 2 de diciembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KAREN LORENA MARTINEZ LIZCANO

Secretaría

Código de Verificación

bc4a592a-bf6c-4bc0-8bdc-d62bd7fd9279



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Pequeñas Causas - Laboral 001 Santa Marta

Estado No. 84 De Jueves, 2 De Diciembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
47001410500120210026900	Ordinario	Luz Marina Bello Sarmiento	Administradora Colombiana De Pensiones - Colpensiones	01/12/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
47001410500120200044700	Ordinario	Nelson Enrique Villar Molina	Sinergias-Jm S.A.S.	01/12/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
47001410500120210058500	Ordinario	Treacy Yuraine Boneth Robles	Colegio Cristiano Anglocolombiano	01/12/2021	Auto Rechaza - Rechaza Demanda No Subsana

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 2 de diciembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KAREN LORENA MARTINEZ LIZCANO

Secretaría

Código de Verificación

bc4a592a-bf6c-4bc0-8bdc-d62bd7fd9279